

Dr.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 02

"PARA DIGITALIZAR"



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
MONOLEX CIA. LTDA.-----  
CAPITAL SUSCRITO: U.S. \$800,00.-----  
CAPITAL PAGADO: U.S. \$400,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy cuatro de Septiembre del año dos mil, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen: Por sus propios derechos los señores:- SANG YEOL SUH KIM, casado, ejecutivo, de nacionalidad coreana, pero entendido en el idioma castellano; JAIME EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO, soltero, empleado, de nacionalidad ecuatoriana, y JACINTO ASUNCION RENGIFO CEVALLOS, soltero, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga

PIERO G. AYCART VINCENZINI  
TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA.-

INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará MONOLEX CIA. LTDA. el señor SANG YEOL SUH KIM, por sus propios derechos, de profesión ejecutivo, de nacionalidad coreana, de estado civil casado, el señor JAIME EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO, por sus propios derechos, de profesión empleado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y el señor JACINTO ASUNCION RENGIFO CEVALLOS, por sus propios derechos, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, todos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MONOLEX CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará MONOLEX CIA. LTDA., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a los siguientes actividades: Uno) Maquilación de ropas, la fabricación, teñida, producción, transformación, compra, venta, exportación, importación representación, consignación y distribución de ropa, nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materia prima que las componen; Dos) Elaboración y comercialización y

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 03

"PARA DIGITALIZAR"



distribución de sistemas y programas de computación, así como el transporte confidencial de informaciones y datos a personas naturales y jurídicas y/o entre ellos;

Tres) Importación, exportación, compra venta, distribución, comercialización e instalación de equipos, partes y piezas, accesorios, sistemas o redes y otros similares pertenecientes a la rama de la Informática, Correo electrónico y Computación en general, así como brindar asesoría sobre esta materia,

Cuatro) También tendrá por objeto dedicarse a la producción y comercialización de larvas de camarones, crustáceos, moluscos, y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, semilleros o piscinas de producción de cualquier tipo. Como complemento de lo anterior podrá instalar empacadoras de estas especies bioacuáticas. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de todo tipo de especies marinas y de río, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento, exportación o cualquier otra forma para la comercialización interna o externa de los productos del mar, piscina de producción o río;

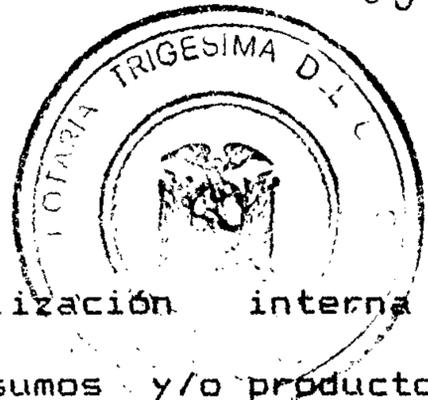
Cinco) Avituallamiento y proveeduría de buques en general, asesoramiento de personal y carga en el ámbito marítimo portuario. Asesoramiento informático en áreas marítimo

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

portuario, representación en áreas de personal, informática y servicios a clientes en general con referencia a sectores marítimo portuarios. Asesoría de servicios gerenciales en general, y demás actos de comercio permitidos por la ley pero que guarden relación con el ámbito marítimo portuario, podrá dedicarse también a la concertación de citas de negocios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Seis) La intermediación y/o representación mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y cuenta correntista mercantil de personas naturales y/o jurídicas nacionales e internacionales; Siete) Podrá realizar inspecciones de insumos, materias primas y productos de importación y exportación con el propósito de establecer su calidad, condición, peso, medida y cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; Ocho) Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las actividades de instalación de bodegas, almacenes, centros de abasto-distribución. Asimismo, las actividades de preparación de suelo, sembrado, mantenimiento, supervisión, asesoría y cosecha; Nueve) La importación, exportación, arrendamiento y compra-venta de toda clase de maquinarias, vehículos, equipos, partes y piezas necesarias para sus actividades agropecuarias, alimenticias, comerciales e industriales; Diez) Instalar su planta industrial y/o comercial para fabricación, transformación,

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



envasamiento, para la comercialización interna o externa de su materia prima, insumos y/o productos; También se dedicará a la importación y exportación, compra-venta de productos al granel, tales como arroz, azúcar, maíz, trigo, sargo, lenteja, garbanzo, otros granos, harina de pescado, bobina de papel y otros productos similares; Once) Instalación, explotación y administración de Supermercados a nivel local, nacional e internacional y contratar personal calificado al efecto; Doce) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos agropecuarios, comercial e industrial; así como realizar estudios e investigaciones científicas, de fabricación, mercadeo, comercialización nacional e internacional en estas materias; Trece) Realizar por cuenta propia y/o de terceros el transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre de insumos, productos, maquinarias, vehículos, partes y piezas, embalaje y guarda muebles; Catorce) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; Quince) Provisión de productos químicos necesarios para la actividad petrolera, minera, construcción y mantenimiento de caminos; Dieciseis) Prospección, exploración, explotación y adquisición de toda clase de minas, canteras y yacimientos petroleros. Extracción, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas, canteras y yacimientos y todo derecho

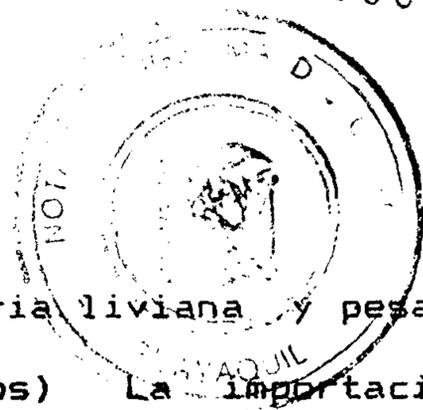
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

real y/o minero dentro y fuera del país por cuenta propia y/o de terceros; Diecisiete) Importación, exportación, fabricación, transformación, compra-venta y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de computación y sus accesorios, sistemas de radios, enlaces satelitales, y/o sus partes y piezas; Dieciocho) También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios; Diecinueve) La importación, exportación, comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles. Veinte) La fabricación, venta e importación de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Veintiuno) La construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción, y promoción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, ya sea bajo el régimen de propiedad individual u horizontal, también se dedicará a la construcción y promoción de urbanizaciones y lotizaciones de todo tipo tanto en zonas urbanas como rurales, ya sea por cuenta propia o de terceros para su posterior enajenación; asimismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos,

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 05



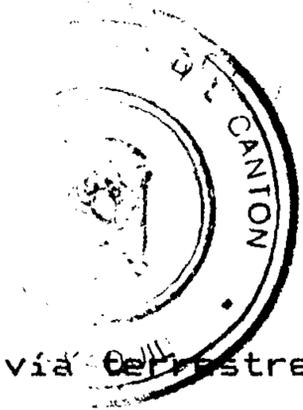
podrá importar o comprar maquinaria liviana y pesada, para la construcción. Veintidos) La importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Veintitres) La fabricación, importación, compra-venta y distribución de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios y de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo de automotores; Veinticuatro) La importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, bobina de papel, papel, etcétera), la comercialización de impresos, tarjetas y demás documentos contables y legales, así como, a la producción, importación y comercialización de artículos de plástico, y en general a cumplir todas las funciones de imprenta. Asimismo podrá, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero elaboración de telas; compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativos en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas

DR. Piero G. Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; Veinticinco) Prestar servicios de asesoría en los campos Jurídicos, Económicos, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, prestar servicios de computación y procesamiento de datos; Veintiseis) La importación, exportación, Compra Venta, almacenamiento, distribución y comercialización de insumos, abonos, fertilizantes, fungicidas, insecticidas, plaguicidas, materia activa, compuestos y productos químicos, semillas, frutos y otros aplicables a las ramas de la agricultura, pecuaria, avícola, alimenticia e industrial; así como también a la explotación agropecuaria, avícola e industrial en todas sus fases, al efecto podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, comodato, anticresis u otro derecho real, las superficies de terreno e inmuebles más adecuados a sus fines; Veintisiete) La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizar

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



06

a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles, comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; Veintiocho) Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la Compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, e intervenir en la constitución o en el capital ya establecido de otra compañía, sea anónima o limitada, adquiriendo acciones o participaciones sociales.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de GUAYAQUIL y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO:-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL  
CANTON

DOLARES de los Estados Unidos de América dividido en doscientas participaciones de cuatro dólares de los Estados Unidos de América cada una, y el capital pagado en este acto es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dejando un saldo de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América que serán pagados en un plazo no mayor de doce meses, contados desde la fecha de constitución de la compañía. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones estarán numeradas de cero uno al doscientos, serán indivisibles y acumulativas, y la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente el número de participaciones que le correspondan y su carácter no negociable.- ARTICULO SÉPTIMO.- Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular la participación previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de dicha participación, debiéndose conferir un nuevo certificado de aportación al socio, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes a la participación anulada.- ARTICULO OCTAVO.- Cada participación pagada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las participaciones se anotarán en el Libro que para el efecto tenga la

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



3000 07

Dr. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

compañía. **ARTICULO DECIMO.**- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las participaciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un periodo cinco años, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente a los socios, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del

Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos la décima parte del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una Junta General se requiere' si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una segunda convocatoria que se reunirá con el número de socios presentes, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios y por ultimo se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales Extraordinarias se tratarán los asuntos que

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

1000 08



PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por unanimidad. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, elabore un resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la totalidad del capital pagado. En segunda

convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.- a) Designar y remover administradores y gerentes.- b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo. c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, en gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0600 09

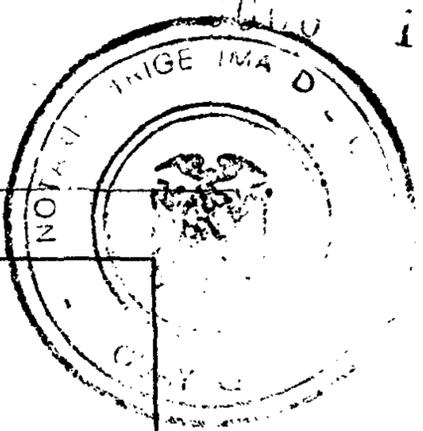


P. G. Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

Ley de Compañías. k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer conjunta o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer

*pl.*

cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Subgerente y Vicepresidente respectivamente, quienes tendrán las mismas facultades que los reemplazados.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El vicepresidente y el Subgerente de la Compañía tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y; c) Las demás atribuciones y deberes que les determinen el Presidente, el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento anual.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

N.º

GYE. SEPTIEMB. 4 del 2000

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 65902, el (la) Sr. LUIS FELIPE SANTOS  
BOLONA

consignó en este Banco, un depósito de S/. \$ CUATROCIENTOS 00/100\*\*\*  
para INTEGRACION DE

CAPITAL de MONOLEX CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>SANG YEOL SUH</u>	<u>USD 396,00</u>
<u>JAIME JARAMILLO JARAMILLO</u>	<u>USD 2,00</u>
<u>JACINTO RENGIFO CEVALLOS</u>	<u>USD 2,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

*[Handwritten signature]*

Atentamente, **TOTAL S/. USD 400,00**

CC-308-A

*[Handwritten notes and stamps]*  
Vincenzini  
INGRESIMO  
GUAYACQUI

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



11

TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MONOLEX CIA. LTDA.: El señor SANG YEOL SUH KIM ha suscrito ciento noventa y ocho participaciones, de cuatro dólares de los Estados Unidos de América cada una, pagando en éste acto el cincuenta por ciento del valor de cada una; el señor JAIME EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO ha suscrito una participación de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, pagando en este acto el cincuenta por ciento del valor de la misma, el señor JACINTO ASUNCION RENGIFO CEVALLOS ha suscrito una participación, de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, pagando en este acto el cincuenta por ciento del valor de la misma, conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. El saldo a pagar por cada participación será cubierto por los socios en el plazo de un año.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado Francisco Boloña Morales para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía inclusive del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- (firmado)

190

1

1

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL  
CANTON

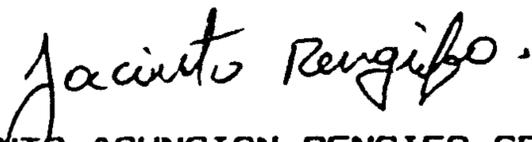
Abogado Francisco Boloña Morales. Registro Profesional número trescientos cincuenta y cinco".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.- \



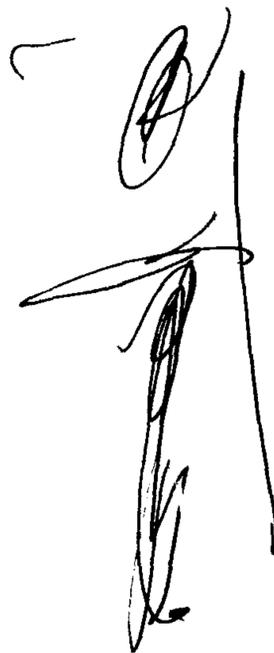
SANG YEOL SUH KIM  
C. I. No. 091750501-8



JAI ME EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO  
C. C. No. 070078902-9



JACINTO ASUNCION RENGIFO CEVALLOS  
C. C. No. 130519685-7

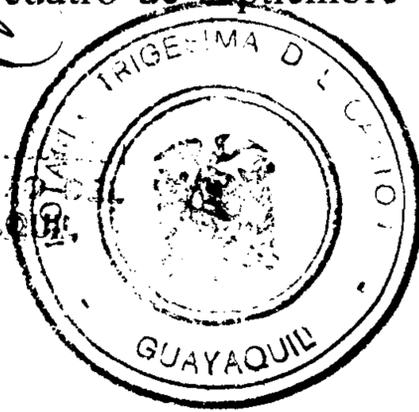




"PARA DIGITALIZAR"

Está conforme a su original y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MONOLEX CIA. LTDA. que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el cuatro de septiembre del año 2.000, de todo lo cual doy fe.-

Dr. ~~Piero~~  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo al Artículo Tercero he tomado Nota de la aprobación mediante Resolución No. 00-G-IJ- 0007397, dictada el 05 de Diciembre de 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 14 de Diciembre de 2000.

Dr. Piero ~~Ayala~~ Vinciguerra  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



# REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

**1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0007397, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el cinco de Diciembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía MONOLEX CIA. LTDA., de fojas 18.281 a 18.301, Número 2.431 del Registro Mercantil-Industrial y anotada bajo el número 31.657 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 866, se ha fijado y se matendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un Extracto de la presente Escritura Pública .- Guayaquil, quince de Diciembre del dos mil.-**

*Katia Murrieta Wong*  
**DRA. KATIA MURRIETA WONG  
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**



f. MFG  
Trámite N° 60082  
Valor pagado por este trámite  
\$80.79

NOTA: El presente certificado da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y anotación de este documento.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

OFICIO No. SC.SG.2001 0001917

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Guayaquil, 8 FEB. 2001

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

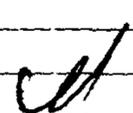
Señor Gerente  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MONOLEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv